

Reglamento de postgrados

Titulo VII de los tramites escolares y requisitos academicos

Artículo 83

Para mantener la calidad de estudiante de posgrado, es obligatorio que el alumno se inscriba en cada ciclo escolar, en las fechas señaladas en el calendario escolar de la Universidad Mundial, y curse, aprobando, cuando menos una materia de las que en ciclo respectivo se estén impartiendo, hasta la obtención de un diploma o grado académico. El incumplimiento de esta disposición, causará la baja temporal no definida del estudiante.

Artículo 84

Todos los cursos ofrecidos, deberán ser impartidos respetando el concepto de libertad de cátedra y el plan de estudios vigente, en conformidad al temario aprobado por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur, al momento de registrar el programa para su Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 85

Los profesores tendrán la obligación de entregar a los estudiantes y a la Dirección General de Investigación y Posgrado, en el transcurso de la primera semana del curso, un programa (syllabus) donde se presenten al menos los siguientes elementos:

85.1 Objetivos a lograr durante el curso.

85.2 Contenidos temáticos básicos.

85.3 Procedimientos de trabajo académico (metodología de enseñanza-aprendizaje).

81.4 Un cronograma de actividades para el desarrollo del curso.

81.5 Un detallado proceso de evaluación del rendimiento.

81.6 Una bibliografía básica y actualizada y otras fuentes de apoyo al aprendizaje.

Artículo 86

Los cursos en los que no se cubra un mínimo de 80% del temario aprobado, o se presente cualquier tipo de irregularidad, serán sometidos a la consideración de la Dirección de General Investigación y Posgrado. Para ello, será necesario un reporte escrito de los estudiantes, indicando con precisión, la anomalía.

El escrito mencionado deberá ser presentado, cuando menos dos semanas antes de la fecha señalada en el calendario escolar, para la terminación del curso respectivo. De no darse cumplimiento a lo anterior, cualquier inconformidad que se tenga, será responsabilidad de los propios estudiantes y se entenderá que ellos renuncian al derecho de reclamación del mencionado curso.

Artículo 87

Los cursos ofrecidos serán evaluados institucionalmente, a la mitad y al final de cada período escolar por los estudiantes; la evaluación se llevará a cabo por medio de un cuestionario preparado por Rectoría y suministrado por la Dirección de Servicios Escolares. Las evaluaciones serán del exclusivo conocimiento de la Dirección de General Investigación y Posgrado. Una vez que el profesor publique las calificaciones del curso, se le hará llegar el resultado de la evaluación.

Artículo 88

Cada maestro responsable de un curso deberá emitir una calificación final para evaluar a cada estudiante inscrito en un curso. La escala de calificaciones es de 0.0 (cero punto cero) a 10. (diez punto). Queda a criterio del profesor exigir las tareas, trabajos o exámenes que considere necesarios. Se considera como calificación final, aquella entregada a la Dirección de Servicios Escolares por el profesor del curso, en la fecha señalada en el calendario escolar vigente. Esta calificación no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, por cuanto el maestro es el único responsable de evaluar a los estudiantes. No habrá exámenes extraordinarios ni especiales.

Los estudiante que obtengan en un curso calificación menores o iguales a 6.4 (seis punto cuatro) se consideran reprobados.

Artículo 89

La revalidación y/o convalidación de cursos acreditados en otras instituciones de posgrado estará sujeta a:

89.1 Presentación de una solicitud escrita del estudiante dirigida a la Dirección de Servicios Escolares.

89.2 Presentación de la documentación oficial en la que se indique el plan de estudios y el contenido temático, horas y créditos de la materia cursada objeto de revalidación y/o convalidación.

89.3 Aprobación escrita de la Dirección General de Investigación y Posgrado en la que se señale la equivalencia de la materia para la que se solicita la revalidación y/o convalidación con respecto a alguna del programa vigente.

89.4 Presentación de la documentación oficial que avale a la institución en donde se cursó la materia objeto de revalidación y/o convalidación, del reconocimiento de validez oficial de estudios.

89.5 Obtención de parte de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur la resolución de equivalencia o revalidación de estudios correspondientes.